



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

**DIP. SANDRA GUADALUPE MORENO VÁZQUEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL AL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
PRESENTE**

HONORABLE ASAMBLEA:

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, y 101 fracción II de la Ley que regula el funcionamiento del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quien suscribe, Diputada Anita Beltrán Peralta, representante del Partido Revolucionario Institucional; presento **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONA UNA PORCIÓN NORMATIVA AL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN DOS PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO AL INCISO A), DEL NUMERAL 16, FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR;** sustentada sobre la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como propósito establecer ciertas condiciones personales y previsiones que posibiliten la operatividad del servicio de bomberos, rescatistas, socorristas, prestadores de atención pre-hospitalaria



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

y de protección civil en favor de la población sudcaliforniana, cuyo interés es y debe continuar siendo del Estado en su conjunto.

Para orientar nuestro propósito, es necesario hacer conciencia y definir ¿Qué es Protección Civil?

“Protección Civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o humano como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable; privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.”¹

Se entiende por Protección Civil *el cumplimiento de algunas o de todas las tareas humanitarias que se mencionan a continuación, destinadas a proteger a la población contra los peligros de las hostilidades y de las catástrofes y a ayudarla a recuperarse de sus efectos inmediatos, así como a facilitar las condiciones necesarias para su supervivencia.*

La protección civil es un concepto integral y multifactorial, en el que convergen acciones de varios organismos auxiliares que desempeñan las siguientes tareas:

¹ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/138375/proteccion_civil_boletin.pdf



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

1. Servicio de alarma,	2. Evacuación,
3. Habilitación y organización de refugios,	4. Aplicación de medidas de oscurecimiento,
5. Salvamento,	6. Servicios sanitarios, incluidos los de primeros auxilios,
7. Lucha contra incendios;	8. Detección y señalamiento de zonas peligrosas;
9. Descontaminación y medidas similares de protección;	10. Provisión de alojamiento y abastecimientos de urgencia;
11. Ayuda en caso de urgencia para el restablecimiento y el mantenimiento del orden en zonas damnificadas;	12. Medidas de urgencia para el restablecimiento de los servicios públicos indispensables;
13. Asistencia para la preservación de los bienes esenciales para la supervivencia;	14. Actividades complementarias necesarias para el desempeño de una cualquiera de las tareas mencionadas, incluyendo entre otras cosas la planificación y la organización.
15. Captura y combate de animales peligrosos.	

Para efectos de que la prestación de estos servicios se otorguen en las condiciones adecuadas, es necesario el uso de diversos equipos, tanto de protección personal como de maquinaria hidráulica operativa y vehicular, cuyos operadores además de estar perfectamente capacitados para su ejecución en los casos de emergencias, también deben estar calificados y evaluados para asegurar que los resultados de la prestación de los servicios estén razonablemente garantizados.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

Ahora bien, en razón de orientar nuestra exposición y demostrar con ello que nuestro impulso legislativo tiene sustento legal e incluso contiene motivos de convencimiento en términos de los principios de razonabilidad, legalidad y proporcionalidad de las medidas legislativas que se proponen y las consecuentes medidas administrativas que habrán de generarse, invoco algunas definiciones dispuestas en el glosario de la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos para el Estado y Municipios de Baja California Sur, cuyos textos son vigentes y van acordes a nuestra intención legislativa:

Por ejemplo:

Artículo 2: Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I.- Accidente: Es el evento no premeditado, aunque muchas veces previsible, que se presenta en forma inesperada, alterando el curso normal de los acontecimientos, que lesiona o causa la muerte a las personas u ocasiona daños en sus bienes, así como al entorno y al medio ambiente;

II.- Agente Afectable: Personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados por un agente perturbador;

XII.- Auxilio: Es la respuesta de ayuda a las personas en riesgo o a las víctimas de un siniestro, emergencia o desastre, por parte de grupos especializados públicos o privados, o por las unidades internas de protección civil, así como las acciones para salvaguardar los demás agentes afectables;

XIII.- Bomberos: Al Heroico Cuerpo de Bomberos, considerado como el grupo de personas capacitadas y especializadas que se encarga de salvaguardar la vida y la propiedad, que es el producto lógico del desarrollo de los pueblos;

XIV.- Brigada: Grupo de personas que se organizan, se capacitan y se adiestran en funciones básicas de respuesta a emergencias tales como:



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

primeros auxilios, combate a conatos de incendio, evacuación, búsqueda y rescate;

XXXV.- Grupos Voluntarios: Son las personas físicas o morales que se han acreditado ante las autoridades competentes y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil;

XLV.- Previsión: Tomar conciencia de los riesgos que pueden causarse y las necesidades para enfrentarlos a través de las etapas de identificación de riesgos, prevención, mitigación, preparación, atención de emergencias, recuperación y reconstrucción;

XLVII.- Protección Civil: Es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la Gestión Integral de Riesgos y la Continuidad de Operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente;

Bueno pues como podrá observarse, debemos reconocer que esta iniciativa pone al centro del debate público, palabras claves como **PREVISIÓN, AUXILIO, BOMBERO, BRIGADA, VOLUNTARIO, ACCIDENTE, AFECTADO**, privilegiándose el hecho de, en esta ocasión nos destinamos a: **TOMAR CONCIENCIA DE LOS RIESGOS QUE PUEDEN CAUSARSE Y LAS NECESIDADES PARA ENFRENTARLOS A TRAVÉS DE LAS ETAPAS DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS, PREVENCIÓN, MITIGACIÓN, PREPARACIÓN, ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, RECUPERACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN;**



XV LEGISLATURA

PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

Si en esta ocasión estamos desarrollando esta iniciativa, es porque actualmente prevalece la necesidad de que los entes del Estado atiendan esta carente medida que ahora se pretende combatir. Ello es así, no obstante la importancia de los servicios que hemos mencionado y de la gravedad que perciben quienes están en condiciones de urgencia respecto de la atención y recepción de los rescates; al respecto poco o incluso nula es la importancia que damos a las condiciones que otros seres humanos tienen al prestar estas atenciones a otros seres humanos. Es decir, desde luego que consideramos la importancia y la urgencia de quienes están en condiciones vulnerables por recibir la atención, y perdemos de vista, quizá, a quienes acudirán al llamado de auxilio de otras personas. De entre éstos, están personas de ambos géneros, hombres y mujeres con cualidades del servicio público y otras, en sus condiciones de voluntarios y voluntarias, pertenecientes a organizaciones o asociaciones de rescatistas voluntarios. Todos independientemente de su condición, requieren movilizar unidades de emergencia como maquinas extintoras de incendios, maquinas con escaleras telescópicas, ambulancias, pipas o camiones cisternas, unidades de extracción vehicular y rescate, patrullas, etc.

Para efecto de que nadie esté fuera de las reglas de operación vial, y con el propósito de que todos los escuadrones, brigadas, grupos y equipos de atención estén apegados irremediabilmente al Principio de legalidad respecto de la conducción de estos tipos de unidades de atención de emergencias en favor de la población, considero que el Estado debe prestar como parte de su rectoría en materia de protección civil las condiciones para que nadie que opere estas



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

unidades carezca de su licencia de chofer respecto del manejo, conducción y tránsito de estas unidades de interés público, exclusivamente para este fin de protección civil, por lo que habrá de distinguirse de entre las otras.

Por ello, como una acción del Estado en materia de Protección Civil, pensando en las eventuales víctimas de incendios en casa-habitación, industria o negocios, incendios forestales, incidentes náuticos o en el mar, accidentes viales como choques entre vehículos o con objetos fijos, atropellamientos, volcaduras, quemaduras, heridas, fracturas, hemorragias, infartos, incidentes con animales, ahogamientos, inundaciones, derrumbes, atención de personas enfermas o víctimas de otro tipo de accidentes industriales y domésticos, etc., propongo que por Ley, el Estado sudcaliforniano otorgue licencias de chofer exentas de pago a los hombres y las mujeres operadores de vehículos de emergencias, vigentes por el mismo periodo en que se otorgan actualmente a los conductores contribuyentes, considerando la crisis económica existente en nuestro país, los ingresos que éstos reciben y lo necesario que es, que ellas y ellos se encuentren con las condiciones idóneas para la prestación de los servicios necesarios y útiles para salvaguardar la vida, la integridad personal, el patrimonio y el entorno de los sudcalifornianos.

Esto debe considerarse como un derecho de las y los elementos que ponen en riesgo su vida e integridad personal por la práctica de una labor en beneficio de la población sudcaliforniana, cuya utilidad y necesidad pública reconoce el Estado y busca satisfacer a través de acciones y medidas legislativas y administrativas.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Baja California Sur, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: SE ADICIONA UNA PORCIÓN
NORMATIVA AL PRIMER PÁRRAFO Y ADICIONAN DOS
PÁRRAFOS AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE
PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS PARA EL
ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR,
PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**TITULO CUARTO
DE LOS AUXILIARES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I**

De la participación de los H. Cuerpos de Bomberos

Artículo 34.- ... IGUAL.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto

Dip. Anita Beltrán Peralta

En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

Artículo 35.- Los H. Cuerpos de Bomberos, podrán participar en los programas de prevención, **PREVISIÓN**, simulacros, atención y mitigación de las emergencias, riesgos, contingencias y desastres de toda índole y magnitud. **ASÍ MISMO PODRÁN FAVORECERSE DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS Y ADMINISTRATIVAS QUE PARA EFECTOS DE FORTALECER SUS ACCIONES Y FUERZA DE REACCIÓN SE ESTABLEZCAN.**

LOS ELEMENTOS MAQUINISTAS Y CONDUCTORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES EXTINTORES DE INCENDIOS, DE ESCALERAS TELESCÓPICAS, UNIDADES CISTERNAS O PIPAS, VEHÍCULOS DE RESCATE Y EXTRACCIÓN VEHICULAR, AMBULANCIAS Y PATRULLAS DE USO EXCLUSIVO DE LOS H. CUERPOS DE BOMBEROS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENDRÁN DERECHO DE QUE SE LES EXPIDAN LICENCIAS DE CHOFER POR TRES AÑOS, EXENTAS DE PAGO, CONSIDERÁNDOSE QUE SU TRÁMITE Y OTORGAMIENTO ES UNA MEDIDA LEGISLATIVA Y ADMINISTRATIVA DE UTILIDAD PÚBLICA EN FAVOR DE LA POBLACIÓN EVENTUALMENTE EN RIESGO.

LAS SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE ESTAS LICENCIAS, LA REALIZARÁN POR OFICIO, BAJO SU ESTRICTA RESPONSABILIDAD, ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR QUIENES SEAN TITULARES DE LAS COMANDANCIAS DE LOS HEROICOS CUERPOS DE BOMBEROS EN LA ENTIDAD. PODRÁN SER RENOVADAS CADA TRES AÑOS BAJO EL MISMO MECANISMO DE RESPONSABILIDAD DE LAS Y LOS COMANDANTES SOLICITANTES.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

ARTÍCULO SEGUNDO: SE ADICIONA EL PRIMER PÁRRAFO AL INCISO A), DEL NUMERAL 16, DE LA FRACCIÓN I, DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE DERECHOS Y PRODUCTOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Capítulo Noveno

De los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración

Artículo 27.- Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Administración, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente:

Fracción I.- Por las autoridades fiscales:

Del numeral 1 al 15.- igual....

16.- Por la expedición de licencia de manejo por tres años:

a) Chofer:
\$1,502.00

Los Elementos de los H. Cuerpos de Bomberos, rescatistas, brigadistas, socorristas, operadores de atención pre-hospitalaria, cruz roja, y elementos voluntarios de los Cuerpos de Rescate y Emergencias, del sector público y voluntarios que operen unidades de estas corporaciones tendrán derecho de que se expida la licencia de chofer exenta de pago. Previa acreditación oficial y solicitud institucional correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

b).- igual;

c).- igual.

Del 17 al 19.- Queda igual

De la fracción II a la VI.- Queda igual.-

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Previa entrada en vigor del presente decreto, y dentro de los sesenta días hábiles siguientes a su publicación, la Subsecretaría de Protección Civil del Gobierno del Estado de Baja California Sur realizará y llevará el Registro de los elementos objeto del presente decreto en coordinación con los H. Cuerpos de Bomberos de la entidad, agrupaciones de brigadistas, socorristas de la cruz roja, rescatistas y grupos voluntarios beneficiados con el presente.



PODER LEGISLATIVO

H. Congreso del Estado de Baja California Sur

Iniciativa con Proyecto de Decreto
Dip. Anita Beltrán Peralta
En Beneficio de los Bomberos y en materia de Protección Civil

XV LEGISLATURA

Dado en la Sala de Comisiones “José María Morelos y Pavón” del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 8 días del mes de junio del 2021.

ATENTAMENTE

DIPUTADA ANITA BELTRÁN PERALTA

Nota: La firma aquí plasmada corresponde a la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la Ley los Derechos y Productos del Estado, así como la Ley de Protección Civil y Gestión de Riesgos Para el Estado y Municipios de Baja California Sur, presentada por la suscrita.